

la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición formulado contra la de 29 de julio de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho y por ello las confirmamos, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14104 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Barbe Cano.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 25 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/241/1992, promovido por doña Encarnación Barbe Cano, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por doña Encarnación Barbe Cano, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la lista definitiva de admitidos para la realización del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Declarar que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

14105 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, interpuesto contra este Departamento por don Salvador Estrugo Carbonell y otro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 27 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.810/1993, promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Estrugo Carbonell y don Paulino Salvador Montalva Sais, representados y defendidos por el Letrado señor Peris Peris, contra la resolución de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad, por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, así como contra las resoluciones de 25 y 30 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del citado Ministerio, desestimatorias de las reposiciones formuladas contra la anterior.

Segundo.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

14106 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, interpuesto contra este Departamento por don Nicanor Fernández Escobar.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.231/1991, promovido por don Nicanor Fernández Escobar contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.231/1991, interpuesto por don Nicanor Fernández Escobar, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de enero de 1991, descrita en el primer fundamento de derecho, sobre sanción disciplinaria, la cual anulamos por ser, en los extremos examinados, contraria al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Asimismo, se certifica que, contra la referida sentencia, se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14107 *ORDEN de 23 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Martínez Albares.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 3 de febrero de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.003/1993, promovido por don José Luis Martínez Albares, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: